



INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ALTUÉ RESTOBAR – SAN MIGUEL

DFZ-2026-71-XIII-NE

	Nombre
Aprobado	Esteban Dattwyler
Elaborado	Hernán Lefin

Enero 2026

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/VHFWTR-018>

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Altué Restobar – San Miguel	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: San Ignacio de Loyola N°3199
Provincia: Santiago	
Comuna: San Miguel	
Titular de la unidad fiscalizable: Emporio SpA.	RUT o RUN: 77.141.336-6
Domicilio titular: San Ignacio de Loyola N°3199	Correo electrónico: juanpablownerrivera@gmail.com distrito04.cl@gmail.com
	Teléfono: +56961312826



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas																		
Exigencia asociada	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																			
	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																			
	<table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																				
	a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)																			
	b) NPC para Zona III de la Tabla 1																			
Hechos constatados	En el marco de la denuncia ID 1000-XIII-2024, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) SERCOAMB Código 019-02, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) “Altué Restobar – San Miguel”, ubicada en San Ignacio de Loyola N°3199, comuna de San Miguel.																			
	Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico N°139 (Anexo 1), el cual da a cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 31/10/2024, en periodo nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por música envasada por parlante, gritos de personas y locución por micrófono, provenientes de la actividad. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 1).																			



	Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación. Con base a los límites que se deben cumplir para la zona Z-3 de la comuna de San Miguel, que permite uso del tipo Residencial, Equipamiento, Infraestructura y Áreas Verdes homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación en periodo nocturno: <i>Tabla 1. Resultados medición.</i> <table><tr><th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr><tr><td>31/10/2024</td><td>1</td><td>50</td><td>50</td><td>III</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>No Supera</td></tr></table> Cabe señalar que, con posterioridad, con fecha 10.01.2025, se recibió la denuncia ID 351-XIII-2025. En el marco de la gestión de dicha denuncia, el día 18.07.2025, a las 15:25 horas, se tomó contacto telefónico con la persona denunciante, quien manifestó no contar con disponibilidad para atender una fiscalización en horarios de madrugada. Adicionalmente, el denunciante declaró expresamente desistir de la denuncia, señalando que, en el mes de marzo de 2025, la Unidad Fiscalizable (UF) habría implementado medidas de mitigación, lo que habría derivado en que los niveles de ruido que dieron origen a la denuncia ya no se encuentren presentes en la actualidad.	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	31/10/2024	1	50	50	III	Nocturno	50	No Supera
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado										
31/10/2024	1	50	50	III	Nocturno	50	No Supera										
Conclusiones	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°01, por parte de actividades de esparcimineto que conforman la fuente de ruido identificada.																



Registros

Z3, RESIDENCIAL BAJA ALTURA



USOS PERMITIDOS	
Usos	Tipo
Residencial	Vivienda
Equipamiento	Comercio, Servicios, Culto y Cultura, Esparcimiento, Seguridad, Educación, Salud, Deportivo, Social.
Infraestructura	De transporte como vías y estaciones de metro, estacionamientos, Redes y ductos sanitarios. Infraestructura energética como ductos de distribución de gas y telecomunicaciones.
Áreas verdes	De todo tipo

USOS PROHIBIDOS		
Usos	Tipo	Actividad
Residencial	Vivienda	Hospedaje
Equipamiento	Comercio	Centros comerciales. Grandes tiendas, Supermercados, Bares, Discotecas, Botillerías, estación de servicio, empresa de control de peso de vehículos, reciclaje de papeles, cartones, plásticos y/o envases de cualquier tipo. Perlas libres, venta de reciclaje de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores (desarmadura), venta de chatarra, venta de maquinaria pesada y/o venta de vehículos motorizados. Empresa de control de peso de vehículos. Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo terminales y depósitos de vehículos en las categorías A3, A4, B2 y B3 (Art. 4.13.7., OGUC), estaciones de intercambio modal. Edificios de estacionamientos y playas de estacionamientos. Venta de materiales de construcción, barracas de fierro, aluminio y madera, venta de casas prefabricadas y rodantes.
	Servicios	Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo terminales y depósitos de vehículos en las categorías A3, A4, B2 y B3 (Art. 4.13.7., OGUC), estaciones de intercambio modal. Terminales externos, (Art. 4.13.10., OGUC), en todos los tipos de equipamientos. Edificios de estacionamientos. Bancos, instituciones financieras, fondos de pensiones, notarios. Oficinas, centros múltiples y dentales.
	Culto y Cultura	Medios de comunicación, tales como, canales de televisión, radio y prensa escrita, Salas de concierto o espectáculos. Centros de convenciones.
	Esparcimiento	Zoológicos, hipódromos, circos y/o parques de entretenimientos, zonas de picnic, quintas de recreo, juegos habilidad y destreza, Cabaret, hotel, motel, Autódromos.
	Seguridad	Bases militares y/o cárceles.
	Científico	Centros Tecnológicos, Centros científicos
	Educación	Establecimientos de educación Técnica y Superior.
	Salud	Cementerios, Morgues, exceptuándose las complementarias a hospitales, plantas y botaderos de basura.
	Deportivo	Estadios, canchas con graderías, medalleras y/o cineses, autódromos, centros deportivos.
	Actividad productiva	Todas con excepción del artículo 2.1.26. de la OGUC.
Infraestructura	Transporte	Vías y estaciones ferroviarias, Terminales de transporte terrestre, Estaciones o recintos aeroportuarios, rodovias y terminales de locomoción colectiva urbana, repuestos y servicios relacionados, planes de revisión técnica, Terminal Agrupación y/o pesaje.
	Sanitaria	Plantas de captación, distribución o tratamiento de agua potable o de aguas servidas, de aguas lluvias, Estaciones exclusivas de transferencia de residuos, Refinerías, Usinas, Centrales de generación o distribución de energía de gas y de telecomunicaciones.

Figura 1.

Descripción del medio de prueba: Plan Regulador Vigente comuna de San Miguel

Fuente:

http://www2.sanmiguel.cl/transparencia/web/index.php?action=plantillas_generar_plantilla&ig=172&m=10&a=2017&ia=19039



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Reporte técnico N°139, de fecha 31 de octubre de 2024, elaborado por la ETFA SERCOAMB.
2	Acta de inspección ambiental con fecha 31 de octubre de 2024 de ETFA SERCOAMB.
3	ORD N°1805 de fecha 18 de agosto de 2025 “Notifica Acta de Inspección Ambiental por ruidos de “Altué Restobar””
4	Notificación Correos de Chile
5	Carta Altué Restobar de fecha 03 de septiembre de 2025

